



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20216000138361

Fecha: 21/04/2021 02:09:32 p.m.



Bogotá D.C.

Doctora

**AMANDA OLARTE PARDO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Trabajo

Correo electrónico: [apardo@mintrabajo.gov.co](mailto:apardo@mintrabajo.gov.co) y [pqrds@mintrabajo.gov.co](mailto:pqrds@mintrabajo.gov.co)

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de la Función Pública

**Referencia: TRASLADO POR COMPETENCIA. Remisión. Radicado: 20212060197802 del 20 de abril de 2021.**

Reciba un cordial saludo,

En atención a la comunicación de la referencia, solicita usted, en ejercicio del derecho de petición se le emita un concepto donde se resuelvan las siguientes preguntas:

1.- ¿En aplicación de las circulares 100-005-2020 y 100-006-2020, referenciadas, a través de las cuales se impartieron directrices para que las entidades públicas aplazaran la instalación o discusión de los respectivos pliegos de peticiones correspondientes al año 2020, es posible retomar en el año 2021, dicha negociación, si la misma no se inició formalmente? ¿Y, en gracia de discusión pensando, que ciertamente lo que ocurrió fue una suspensión o aplazamiento de la negociación 2020 como se refiere por parte de las organizaciones sindicales, es posible retomar la misma, en el año 2021?, ¿De ser positiva la respuesta, cual es la disposición normativa o fuente que así lo permite?

2.- ¿Los puntos del pliego de peticiones del año 2020, que no fueron negociados, pueden retomarse de nuevo, en el pliego 2021? ¿De ser positiva la respuesta, para concurrir a la negociación de la vigencia 2021, tienen las organizaciones sindicales la obligación de comparecer, con un acta, actualizada, que avale por parte de la Asamblea Estatutaria, tanto los pliegos, como la designación de equipo negociador para la vigencia 2021?

3.- ¿Es posible que las organizaciones sindicales, comparezcan a la negociación correspondiente al año 2021, con un acta de Asamblea Estatutaria de fecha 19 de febrero de 2020?

4.- ¿Cuál es el tiempo de vigencia de un acta de Asamblea Estatutaria a través de la cual se realiza la aprobaron los pliegos de peticiones y designación del equipo de negociador por parte de una organización sindical?

5.- ¿Cuál es la consecuencia, de que las organizaciones sindicales no concurran a la negociación bajo la observancia de los requisitos establecidos en el Decreto 1072 de 2015? ¿Las decisiones que se generen, con ocasión de esta omisión, deben ser materializadas a través de la expedición de actos administrativo diferentes a la suscripción del acta en la cual se detallan, estas circunstancias?” (copiado del original)

Atentamente, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Acorde con las disposiciones del Decreto 430 de 2016 a este Departamento Administrativo le compete formular las políticas generales de administración pública, en especial aquellas materias relacionadas con empleo público, organización administrativa, control interno y racionalización de trámites de la Rama Ejecutiva del poder público.

Por consiguiente, y tratándose de un tema relacionado de su competencia, como es la normativa relativa a la negociación colectiva del Decreto 160 de 2014 compilada en el Decreto 1072 de 2015, comedidamente se le remite para que de conformidad con las disposiciones del numeral 12, artículo 8° del Decreto 4108 de 2011 de: «Coordinar y tramitar los derechos de petición, las solicitudes de revocatoria directa, y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones del Ministerio, que no correspondan a otras dependencias de la entidad», se dé respuesta a la consulta suscrita por la señora **MIRYAM PAZ SOLARTE**

Lo anterior, en aplicación del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Cordialmente,



**ARMANDO LOPEZ CORTES**

Director Jurídico

Adjunto copia de la Consulta núm. 20212060197802 del 20 de abril de 2021.

cc Señora  
**MIRYAM PAZ SOLARTE**  
Correo electrónico: [juridica@narino.gov.co](mailto:juridica@narino.gov.co)

Proyectó: Angélica Guzmán Cañón  
Revisó: Jose Fernando Ceballos Arroyave  
Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4